



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 17 DE JULIO DEL 2007. NUM. 31,357

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 64-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho en donde los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y que están obligados a cumplir sus funciones con eficiencia, ética y responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un buen desempeño del servidor público y del gobierno en general, y además, condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en el control social que debe ejercerse en una auténtica democracia.

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos a cada paso de su desempeño y constituye un medio eficaz para combatir la corrupción.

CONSIDERANDO: Que cuanto mayor sea el conocimiento de los ciudadanos sobre el ejercicio de la función pública, mayor será su participación en la toma de decisiones y su confianza en la función gubernamental.

CONSIDERANDO: Que el pueblo hondureño tiene el derecho de acceso a la información pública, así como a la transparencia y rendición de cuentas de los servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que el Estado ha ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción en la cual se reconocen expresamente estos derechos.

SUMARIO

Sección A **Decretos y Acuerdos** PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar los Artículos 3 numerales 1) y 64-2007 1-2 8); y, 32 párrafo primero; así como adicionar el numeral 11) al Artículo 11 e incorporar el Artículo 32-A, a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, contenida en el Decreto No. 170-2006 del 27 de noviembre del 2006 65-2007 Decreta: Declarar como prioridad nacional las acciones conducentes a superar la actual crisis penitenciaria, mediante la construcción de nuevas instalaciones. AVANCE Sección B Avisos Legales B 1-12 Desprendible para su comodidad

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Reformar los artículos 3 numerales 1) y 8); y, 32 párrafo primero; así como adicionar el numeral 11) al Artículo 11 e incorporar el Artículo 32-A, a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, contenida en el Decreto No.170-2006 del 27 de noviembre del 2006, que literalmente dicen:

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

N°. 31,357

- TRANSPARENCIA: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) SERVIDOR PÚBLICO: Cualquier funcionario o empleado del Estado o de cualquiera de sus entidades, en todos sus niveles jerárquicos, incluidos los que hayan sido seleccionados, nombrados, contratados o electos para desempeñar actividades o funciones que sean competencia del Estado, de sus entidades o al servicio de ésta, incluyendo aquellas personas que las desempeñen con carácter adhonorem;
- 9) ...;y,
- 10)...

ARTÍCULO 11.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IAIP: EL IAIP tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...; 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...; y,
- 11) Garantizar que se publique la información que debe ser difundida de oficio según el Artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- DEPURACIÓN: Cada institución pública está en la obligación de conservar y custodiar la información pública, incluyendo la reservada, obtenida o generada con motivo del cumplimiento de sus funciones, mientras conserve valor administrativo o jurídico o en su defecto, por un período no menor de cinco (5) años, se exceptúa de esta regla la información clasificada como reservada la cual sólo podrá ser depurada, transcurrido un año después de vencido el período durante el cual se mantuvo en reserva.

ARTÍCULO 32-A.- INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORA LA LEY: La información pública anterior a esta

Ley, no podrá ser destruida, alterada ni cambiada bajo ninguna circunstancia so pena de las sanciones que la ley establece.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días el mes de mayo de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ SECRETARIO

ELVIAARGENTINA VALLE VILLALTA SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JORGEARTURO REINA IDIÁQUEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956 Administración: 230-6767 Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL